



Gran Vía Germanías, 29-1ª
46006 Valencia
Tell. 96 341 74 33 Fax. 96 341 68 62
info@aesava.com // www.fotur.es
Circular nº 02-04/01/11

Estimado Asociado:

Con la entrada en vigor, el día 2 de enero de 2011, de los cambios en la ley antitabaco introducidos por la Ley 42/2010, a continuación te informamos de las principales restricciones o novedades:

En los pequeños establecimientos de **hostelería y restauración** (inferior a 100 m²) ya **no se puede fumar**, puesto que se elimina su régimen opcional.

En general, **se eliminan** todos los supuestos en que antes se **permitía habilitar zonas** para fumar, salvo alguna excepción o supuestos especiales que comentamos.

En los **establecimientos penitenciarios y los psiquiátricos** de media y larga distancia, se permite fumar los internos o pacientes en las zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en salas cerradas habilitadas al efecto.

En los **centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad**, se podrá habilitar una zona específica para fumadores de uso exclusivo para residentes.

Espacios o lugares en que antes se podían habilitar zonas para fumadores y ahora no está permitido fumar:

- Centros de atención social
- Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre
- Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre
- Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre
- Aeropuertos, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre,
- Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. No obstante, podrán habilitarse habitaciones fijas para fumadores, siempre que se cumplan los requisitos.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados (sin distinguir m²)
- Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados

Nuevos espacios o lugares donde está prohibido fumar:

- Centros, servicios o establecimientos sanitarios, **así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.**
- **Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo** por tales los **espacios al aire libre** acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- **En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.**

Se permite fumar en los espacios al aire libre de los **centros universitarios y** de los exclusivamente dedicados a la **formación de adultos**, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.



www.fotur.es



Gran Vía Germanías, 29-1ª

46006 Valencia

Tell. 96 341 74 33 Fax. 96 341 68 62

info@aesava.com // www.fotur.es

Circular nº 02-04/01/11

Los carteles que tienen que señalar los centros o dependencias donde está prohibido fumar y las zonas habilitadas estarán redactados en castellano y la lengua cooficial con las exigencias que requiera la normativa autonómica.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 600 €. La infracción leve de fumar en lugar prohibido se sancionará con multa de 30 € si se realiza de forma aislada. Las infracciones graves, como permitir fumar en lugar prohibido, se sancionará con multa de 601 a 10.000 €

Esperando haberte dado cumplida información sobre la Ley del Tabaco, que a tu entera disposición Para cualquier duda o aclaración que necesites.

Un saludo,

Juanjo Carbonell
Secretario General.